



CUT: 105648-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0664-2025-ANA-OA**

San Isidro, 03 de octubre de 2025

### **VISTOS:**

El Oficio N°272-2025—GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de mayo del 2025, presentado por el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, el informe técnico N°0019-2025-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 29 de setiembre de 2025, emitido por el Coordinador del Área de Control Patrimonial y el Informe N° 7769-2025-ANA-OA-UAP de fecha 30 de setiembre de 2025, emitido por Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01., en adelante “La Directiva”;

Que, el artículo 54° de la Directiva; establece que la **afectación en uso**, es un acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una entidad u organización de la entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Directiva, indica que la afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, además el numeral 55.2 del mismo artículo, prescribe que la afectataria está obligada a



cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse;

Que, respecto al plazo para la afectación en uso, el numeral 56.1 del artículo 56° de la Directiva precisa que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo de un (01) año, **renovable por única vez hasta por el mismo periodo;**

Que, de conformidad con el numeral 57.1 del Art. 57° de la Directiva, la solicitud de afectación en la solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: **a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado, b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido;**

Que, mediante Resolución Administrativa N°193-2023-ANA-MGRH-UA de fecha 22 de diciembre del 2023, la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos aprueba la transferencia a favor de la Autoridad Nacional del Agua, de diversos bienes de activo fijo, accesorios equipos instaladas en la Presa Poechos, por un valor ascendente a setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 60/100 soles (S/ 734,849.60). Téngase en cuenta que únicamente se transfieren “BIENES MUEBLES PATRIMONIALES”, **los servicios conexos como: capacitaciones, instalaciones, hitos y pilares, entre otros; no han sido transferidos ni valorizados;**

Que, mediante Resolución Directoral N°253-2024-ANA-OA de fecha 21 de junio del 2024, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la afectación en uso de ciento ocho (108) bienes muebles patrimoniales, y cuarenta y cuatro (44), equipos, suministros y otros, por el plazo de un (01) año, a favor del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, la misma que se materializó con el acta de entrega-recepción de fecha 24 de junio del 2024 a favor del beneficiario;

Que, con Oficio N°272-2025—GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de mayo del 2025, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, solicita la renovación de la afectación en uso de los equipos de medición instalados en la Presa Poechos, con fines de auscultación;

Que, en el acta de entrega-recepción antes indicada, se hace mención a cuarenta y cuatro (44), equipos, suministros y otros (NO PATRIMONIALES), sin embargo; es oportuno aclarar mediante el presente documento, que estos bienes han sido identificados de acuerdo al catálogo de bienes, servicios y obras del MEF, por considerarse y cumplir las condiciones de bien mueble patrimonial según la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y sus modificatorias. Por lo tanto, **mediante el presente acto administrativo, debe considerarse la renovación de afectación en uso de ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales (varios),**

Que, la citada norma establece en su numeral 57.2 del Art. 57° que “*La Oficina de Control Patrimonial de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa*



conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso”.

Que, de conformidad con el numeral 57.3 del artículo 57° de la Directiva: “La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial”;

Que, mediante Informe N° 7769-2025-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio comunica que sobre la indicada solicitud, el coordinador del Área de Control Patrimonial ha elaborado los informes técnicos de los vistos, por medio del cual verifica los requisitos y condiciones técnicas exigidas por la referida Directiva, precisando la viabilidad de la renovación de la afectación en uso a favor del peticionante de ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales (varios), valorizados en setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 61/100 soles (S/ 734,849.61), con una depreciación total acumulada al 31/05/2025 de S/ 102,136.47 (ciento dos mil ciento treinta y seis con 47/100 soles) y un valor neto total de S/ 632,713.14 (seiscientos treinta y dos mil setecientos trece con 14/100 soles); cuyas características y montos se detallan en el APÉNDICE A, que forman parte integrante de la presente resolución directoral;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, como en el presente caso;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la norma precitada, corresponde que la resolución que aprueba la renovación de la afectación en uso, se emita con eficacia anticipada al 21 de junio de 2025, a fin de mantener la continuidad de la vigencia de la afectación en uso aprobada por la Resolución Directoral N° 0253-2024-ANA-OA de fecha 21 de junio de 2024, y evitar futuras contingencias que pudieran sucederse en el desarrollo de las actividades de la afectataria;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** con eficacia anticipada al 21 de junio del 2025, y por el plazo de un (01) año, la **RENOVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO DE ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales (varios)**, a favor del **Proyecto Especial Chira Piura**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1728D7F8

**del Gobierno Regional de Piura**, cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, en su calidad de entidad afectaría, asuma los gastos que generen por el uso de los bienes afectados en el artículo 1° tales como custodia, conservación, mantenimiento, seguros y otros.

**Artículo 3°. – REMITIR** una copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4°. - REMITIR** una copia certificada de la presente Resolución Directoral al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la Unidad de Contabilidad y Tesorería y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, actualicen en los registros contables y patrimoniales el bien detallado en el artículo 1°.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

**Artículo 7°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS ALBERTO HUAYLLA YTA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1728D7F8